



Expediente: 051480642538

Radicado: RE-01534-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 02/05/2025 Hora: 09:08:17 Folios: 3



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre de 2023, notificada electrónicamente el día 14 de septiembre de 2023, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **LUIS FELIPE OSORIO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.213.873, y **MARÍA MAGDALENA DURAN MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.523.401, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la parcelación La Pradera lote #42, en el predio con folio de matrícula 020-184114, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra en área de 27 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 580.662 pesos.*

3. Mediante oficio CS-11618-2024 del 12 de septiembre de 2024, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre de 2023.

4. Que mediante correspondencia externa CE-16299-2024 del 27 de septiembre de 2024, envían información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-02349-2025 del 11 de abril de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre del 2023, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de nueve individuos de especies exóticas, que se encontraban en el predio identificado con FMI 020-184114, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

En el artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de veintisiete (27) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





Ambientales (PSA), por un valor de \$ 580.662, equivalentes a la siembra de los veintisiete (27) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-16299-2024 del 27 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2024-0082 emitido el día 20 de septiembre del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de nueve individuos de especies exóticas, que se encontraban en el predio identificado con FMI 020-184114, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.		X			Por medio del radicado CE-16299-2024 del 27 de septiembre del 2024, se informa que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación,
Art 2: Se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de veintisiete (27) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 580.662, equivalentes a la siembra de los veintisiete (27) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.	10/4/2025, fecha de evaluación de la información.	X			Por medio del radicado CE-16299-2024 del 27 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2024-0082 emitido el día 20 de septiembre del 2024.
Art 3: 1.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos,		X			Por medio del radicado CE-16299-2024 del 27 de septiembre del 2024, se informa que los residuos se recolectaron ara la descomposición e integración de materia orgánica.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal					
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores LUIS FELIPE OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.213.873, y MARÍA MAGDALENA DURAN MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 52.523.401, realizaron el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre del 2023, según lo informado mediante el oficio con radicado CE-16299-2024 del 27 de septiembre del 2024.

Los señores LUIS FELIPE OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.213.873, y MARÍA MAGDALENA DURAN MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 52.523.401, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre del 2023, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-0082 emitido el día 20 de septiembre del 2024.

Los señores LUIS FELIPE OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.213.873, y MARÍA MAGDALENA DURAN MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 52.523.401, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre del 2023, según lo informado mediante el oficio con radicado CE-16299-2024 del 27 de septiembre del 2024.

Es viable declarar cumplidas las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre del 2023, toda vez que, los señores LUIS FELIPE OSORIO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.213.873, y MARÍA MAGDALENA DURAN MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 52.523.401, dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

Es viable acoger la información presentada mediante el radicado CE-16299-2024 del 27 de septiembre del 2024, relacionada con la compensación ambiental de la Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre del 2023.

NO es sujeto de cobro toda vez que no se realizó visita de campo...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02349-2025 del 11 de abril de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03946-2023 del 13 de septiembre de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **LUIS FELIPE OSORIO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.213.873, y **MARÍA MAGDALENA DURAN MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.523.401, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la parcelación La Pradera lote #42, en el predio con folio de matrícula 020-184114, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUIS FELIPE OSORIO MARÍN** y **MARÍA MAGDALENA DURAN MEJÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 051480642538**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)



PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480642538

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: control y seguimiento
Fecha: 30-04-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare